

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, con contestación a la demanda, objeción al juramento estimatorio y solicitud de llamamiento en garantía presentados por los demandados FRANCO LIBARDO RIASCOS PABON Y FABIAN RIOBAMBA ORTEGA, dentro del término de ley. Así mismo, obra contestación a la demanda contentiva de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio allegados dentro del término de traslado de la demanda, por la entidad demandada TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S.A.S.
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2023
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.1501/2023-00176

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de secretaria, y teniendo en cuenta las contestaciones a la demanda allegadas oportunamente por los demandados TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S.A.S., FRANCO LIBARDO RIASCOS PABON Y FABIAN RIOBAMBA ORTEGA, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería a la abogada, Dra. XIMENA BRAVO IBARRA identificada con C.C. No. 37.123.834 y T.P.No.143.438 del C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandada **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S.A.S.**, conforme a los términos del poder conferido.

2. AGREGAR la contestación a la demanda presentada por la entidad demandada **TRANSPORTE INTERNACIONAL GALERAS S.A.S**, contentiva de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentada dentro del término de ley, para ser tenida en cuenta.

3. RECONOCER personería al abogado, Dr. JULIO JAVIER OVIEDO BETANCOURT identificado con C.C. No. 12.984.786 y T.P.No. 118.842 del C.S.J., para actuar en representación de los demandados FRANCO LIBARDO RIASCOS PABÓN y FABIÁN RIOBAMBA ORTEGA, conforme a los términos del poder conferido.

4. AGREGAR la contestación a la demanda presentada por los demandados **FRANCO LIBARDO RIASCOS PABÓN y FABIÁN RIOBAMBA ORTEGA**, contentiva de excepciones de mérito, objeción de juramento estimatorio y llamamientos en garantía a LA PREVISORIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A Y ALVARO VIDAL DIAZ, para ser tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

5. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por los demandados FRANCO LIBARDO RIASCOS PABÓN y FABIÁN RIOBAMBA ORTEGA a **LA PREVISORIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A Y ALVARO VIDAL DIAZ.** (artículos 64 y 65 del C.G.P.)

6. Del llamado y sus anexos **córrase traslado** a las partes convocadas por el término de veinte (20) días.

7. Conforme al artículo 66 del C.G.P. **notifíquese** personalmente este auto a los llamados en garantía **LA PREVISORIA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, TRANSPORTE EXPRESO PALMIRA S.A Y ALVARO VIDAL DIAZ.**, en concordancia con los artículos 290 a 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00176-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 179 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77845890d25d4349514a27c6747be281ee38de106fd994641e6e274e045da5f3**

Documento generado en 26/10/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>